



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE
PSIQUIATRÍA RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ
RESOLUCIÓN: CT/RS/05/2020

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 26 de mayo de 2020

VISTO: En seguimiento y cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la **Dirección General** realizó versiones públicas de los convenios de colaboración que más adelante se detallan, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante el memorándum con numero de Referencia **DG-204-2020**, de fecha 22 de mayo de 2020, la **Dirección General**, solicito lo siguiente:

Comité de Transparencia
Presente.

Estimados miembros del Comité:

De acuerdo a las obligaciones de la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico a la Fracción XXXIII (Convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado), remito al correo electrónico uenlace@imp.edu.mx 2 convenios en original y en su versión publica, para ser presentados ante el Comité de Transparencia en su próxima sesión.
Sin otro particular, les envié un cordial saludo.

Atentamente
Dr. Eduardo Á. Madrigal de León Director General

II. Mediante correo electrónico, de fecha 22 de mayo de 2020, la **Dirección General**, envió a la **Unidad de Transparencia** 2 documentos en versión pública, correo que a la letra establece:

Lic. Alan David Membrillo Avila.
Unidad de Transparencia.
Presente.

Se adjunta oficio DG-204-2020 mediante el cual se remiten a la unidad de transparencia 2 convenios en su versión original y en versión pública para ser presentadas ante el Comité de Transparencia en su próxima sesión. Lo anterior, para cumplir con la carga de información al sistema SIPOT correspondiente al 1er trimestre del 2020.

Favor de informar en cuanto haya sido autorizado por el Comité, por su atención gracias.

Saludos cordiales,
Angélica Cruz
Dirección General

Es de reiterar que, la **Dirección General** envió las *versiones públicas* de los siguientes convenios:

1. Convenio de confidencialidad CDA-INP-2018/2019.
2. Convenio de colaboración CC-INP-215/2019

III. Con fecha 26 de mayo de 2020 se llevó a cabo la *Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia*, en la cual después de analizar detenidamente los convenios que deben ser reportados y cargados en la **Plataforma Nacional de Transparencia** se desprende que los mismos contienen información clasificada como confidencial, por lo que la **Dirección General** realizó versiones públicas de conformidad con los artículos 97, 113 y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de versiones públicas*; y toda vez que dichas versiones públicas están debidamente realizadas de conformidad con la legislación aplicable, por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia se **APROBARON** las versiones públicas, que testan información clasificada como confidencial.



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 9, 16, 64, 65, 68, 97, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 70, 116, 137 inciso a), 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO.- Este Comité procede a entrar al análisis de las *versiones públicas* que la **Dirección General** realizó con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la obligación de la carga de la información relativa a cualquier convenio de coordinación y/o de concertación con el sector social o privado que debe ser reportada en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en la Fracción XXXIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Del análisis a las 2 *versiones públicas* de los convenios, realizadas por la **Dirección General**, se desprende que el área responsable testó la información correspondiente a la *firma autógrafa* de un testigo, por ser una persona física; en su motivación el área señala que las *firmas autógrafas de los particulares* son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión. Es de reiterar que, las firmas autógrafas de personas físicas, permite identificar al titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial; dicha clasificación se sustenta de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* que en su artículo 113 fracción I establece que la información confidencial son los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional..."

Ahora bien, otra disposición que resulta aplicable al caso en concreto, es la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que en su artículo 116 establece lo siguiente:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





De igual manera, la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* en su artículo 3 fracción IX establece que los datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

De lo anteriormente expuesto, y de la revisión a las 2 versiones públicas elaboradas, se desprende que el área, en términos de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, realizó dichas versiones públicas, de manera fundada y motivada, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TERCERO. Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este Comité de Transparencia considera que la *Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal* cuenta con los elementos necesarios, para que este comité confirme la clasificación de la información como confidencial.

Por último, de conformidad por lo expuesto en los puntos que anteceden, este *Comité de Transparencia* considera que la **Dirección General**, cuenta con los elementos necesarios, para que éste Comité de Transparencia apruebe las versiones públicas, que testan las *firmas autógrafas de los particulares* son datos personales que constituyen información confidencial, misma que requiere del consentimiento del titular para su difusión, reiterando que, las firmas autógrafas de personas físicas, permite identificar al titular, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, lo anterior con la finalidad de que la unidad administrativa dé cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia de este Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 64, 65, 68, 97, 113 y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículos 43, 44 fracción II, 70, 116, 137 inciso a) de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **APRUEBAN** las versiones públicas de los dos convenios, realizadas por la **Dirección General**, con la finalidad de que el área dé cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; de acuerdo a las precisiones manifestadas en los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de la presente resolución.



SEGUNDO.- Notifíquese a la **Dirección General** por conducto de la **Unidad de Transparencia** de este Instituto, la presente resolución, con la finalidad de que la Unidad Administrativa dé cumplimiento a la obligación de la carga de la información en la **Plataforma Nacional de Transparencia** derivada del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Así por unanimidad de votos, resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Psiquiatría, Ramón de la Fuente Muñiz, la **C.P. María Cristina Lucía González Moncivais**, Titular de la Unidad de Transparencia; la **C.P. María Lourdes Rivera Landa**, Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia y el **Mtro. José Armando Alemán Izaguirre**, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia; con fundamento en los artículos 9, 16, 113 fracción I y demás aplicables de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y los artículos 43, 44 fracción II, 116, 132 y demás aplicables de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

NOMBRE

FIRMA

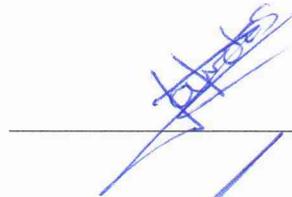
C.P. María Cristina Lucía González Moncivais.

Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia.



C.P. María Lourdes Rivera Landa.

Subdirectora de Servicios Generales Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Transparencia



Mtro. José Armando Alemán Izaguirre.

Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz e Integrante del Comité de Transparencia.

